UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 958 -2012-UNSCH-CU

Ayacucho, 14 NOV. 2012

Visto el recurso administrativo de apelación interpuesto por el Profesor Fernando Mendoza Acosta contra la Resolución Rectoral Nº 172-2011-UNSCH-R; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 172-2011-UNSCH-R, de fecha 14 de abril de 2011, se resuelve reconocer el tiempo de servicios a la persona de Fernando Mendoza Acosta, Profesor del Nivel III-40 HSM, de los Planteles de Aplicación Guamán Poma de Ayala de la Facultad de Ciencias de la Educación, acreditándole treinta (30) años, un (01) mes y veintisiete (27) días de servicios prestados al Estado al 30 de junio de 2010, otorgándole la correspondiente compensación por el monto de S/. 915.00 Nuevos Soles;

Que, mediante escrito de registro Nº 02985 de fecha 16 de mayo de 2011, el Profesor Fernando Mendoza Acosta, interpone recurso administrativo de apelación contra la Resolución Rectoral Nº 172-2011-UNSCH-R, de fecha 14 de abril de 2012; del mismo modo con escrito de registro Nº 00360 de fecha 17 de enero de 2012, el recurrente presente nueva prueba instrumental para la atención de su petición, por no haber sido resuelta en su oportunidad; y, finalmente con escrito de registro Nº 04049 de fecha 14 de agosto de 2012 solicita remitir el recurso administrativo planteado inicialmente al Consejo Universitario para su pronunciamiento final;

Que, mediante Dictamen Jurídico Nº 331-2012-OGAJ-UNSCH, de fecha 29 de octubre de 2012, emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye dictaminando que, bajo los principios de legalidad y el debido procedimiento se debe declarar improcedente el recurso administrativo de apelación interpuesta por el Profesor Fernando Mendoza Acosta contra la Resolución Rectoral Nº 172-2011-UNSCH-R;

Que, el artículo 209º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444 señala que "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió al acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, se debe declarar improcedente el recurso administrativo de apelación interpuestos por el Profesor Fernando Mendoza Acosta, debido a que cualquier retribución, sea este un beneficio, bonificación, pensión entre otros, que se otorgue en función a la remuneración principal o remuneración total permanente se percibirán sin reajuste;

Estando al Dictamen Jurídico Nº 331-2012-OGAJ-UNSCH, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto por el literal k) del artículo 32º de la Ley Universitaria, Ley Nº 23733; el artículo 209º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444; el inciso v) del artículo 127º del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga; y, a lo acordado por el Concejo Universitario, en sesión de fecha 06 de noviembre de 2012;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 958 -2012-UNSCH-CU

Artículo Único.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso administrativo de apelación interpuesto por la persona de FERNANDO MENDOZA ACOSTA, Profesor del Nivel III-40 HSM, de los Planteles de Aplicación Guamán Poma de Ayala de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

Mg. HUMBERTO HERNÁNDEZ ARRIBASPLATA
Rector

CLODOALDO FERNÁNDEZ ZEA
Secretario General (e)

CFZ/ycp.



